

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTOS** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00961/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por el C.

en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### **PRIMERO. De la Solicitud de Información.**

Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el **Recurrente**, presentó su solicitud de acceso a la información a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00051/SEIEM/IP/2018, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

**Solicitud de información 00051/SEIEM/IP/2018.**

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*“1.- Cuántos niños a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 2.- Cuántas niñas a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018 ? 3.- Cuántos niños a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 4.- Cuántas niñas a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 5.- Cuáles fueron los promedios generales que los niños obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 6.- Cuáles fueron los promedios generales que las niñas obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 7.- Cuáles fueron los promedios generales que los niños obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 8.- Cuáles fueron los promedios generales que las niñas obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 9.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a los niños de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 10.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a las niñas de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 11.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a los niños de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 12.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a las niñas de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?” [Sic]*

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que **el Recurrente** eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

## SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en dos de abril de dos mil dieciocho el **Sujeto Obligado** remitió la siguiente respuesta:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se adjunta oficio de respuesta.”*

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado “SOL 00051SEIEMIP2018.pdf”, el cual no se inserta en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes, aunado a que habrá de hacerse el análisis y estudio correspondiente más adelante.

## TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el **Sujeto Obligado**, en fecha cuatro de abril del año en curso, el **Recurrente** interpuso recurso de revisión el cual fue

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

registrado en el SAIMEX con el expediente número 00961/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual manifiesta lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

*“La negativa del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, excusándose en que el SEIEM (Servicios Educativos Integrados al Estado de México) no concede ni otorga becas a los alumnos inscritos a escuelas particulares y que son éstas las que se encuentran obligadas a otorgar becas a sus educandos, contenida en su oficio de respuesta No. 205C13000/UT/0283/2018 fechado el 23 de marzo de 2018.” [Sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“El Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), se está negando a responder mis interrogantes, dado que, contrario a lo que respondió, en la práctica lanza convocatorias abiertas, en las que determina los requisitos, pasos y trámites que los padres de familia deben llevar a cabo para la obtención de una beca por alumnos inscritos en escuelas particulares, emitiendo el fallo correspondiente, que es inapelable y no es a discreción de las escuelas particulares, sino del Organismo Público, tal y como se acredita con la última convocatoria emitida para el ciclo escolar 2017-2018 que se acompaña al presente como anexo en la que se evidencia que es el Sujeto Obligado, como Organismo del Estado de México quien invita a participar en la selección y otorgamiento de becas a alumnos de escuelas particulares, establece los requisitos que se debe satisfacer para calificar o contender, así como también es la Autoridad que emite su fallo inapelable en cuanto a los alumnos que concede o no beca y el porcentaje del que se beneficiarán en la escuela particular en la que se inscriben, por lo que las escuelas particulares no intervienen en dicha selección, resultando procedente y fundado el presente recurso por el que se debe emitir un fallo en el que se ordene al Sujeto Obligado a responder los cuestionamientos formulados en mi solicitud.” [Sic]*

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

#### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

El medio de impugnación fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el **Sujeto Obligado**, en fecha diecinueve y veinte de marzo de dos mil dieciocho, presentó su informe justificado a través de los archivos electrónicos denominados "*INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00961INFOEMIPRR2018 RÚBRICA.pdf*" y "*INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00961INFOEMIPRR2018 FIRMA.pdf*" respectivamente, mismos que mediante acuerdo de veinte de abril del presente año se pusieron a la vista del **Recurrente** en aras de generar certeza jurídica sobre las actuaciones que obran en el expediente electrónico, otorgando al **Recurrente** un plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho convenga. Cabe precisar que en esencia ambos documentos electrónicos contienen la misma información; solo

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

son discordantes porque el primero no contiene firma y el segundo si la contiene también, porque el primero tiene la nomenclatura de oficio "205C13000/UT/0324/2018" y el segundo "205C13000/UT/0338/2018".

Asimismo, el veintiuno de abril del presente año, el **Recurrente** manifestó en el apartado de comentarios lo siguiente:

*"La solicitud formulada al Sujeto Obligado que se niega a responder, es en base a las Convocatorias para Becas que año con año publica, como la que se adjunta, por lo que el informe justificado que emite es infundado, debido a que no basta la negativa de que el Organismo no otorga becas, si dicho Organismo es quien Convoca, requisita y falla en favor de quienes han de recibir beca en escuelas particulares." [Sic]*

Adjuntado el archivo denominado "Convocatoria SEIEM 17-18.pdf".

Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la competencia.**

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud*

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

---

*de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“1.- Cuántos niños a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?”*

*2.- Cuántas niñas a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018 ?*

*3.- Cuántos niños a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

*4.- Cuántas niñas a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

*5.- Cuáles fueron los promedios generales que los niños obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

*6.- Cuáles fueron los promedios generales que las niñas obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

*7.- Cuáles fueron los promedios generales que los niños obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

*8.- Cuáles fueron los promedios generales que las niñas obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

*9.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a los niños de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

10.- *Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a las niñas de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

11.- *Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a los niños de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?*

12.- *Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a las niñas de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018?" [Sic]*

De un simple análisis de la información solicitada, se aprecia que existen patrones repetidos que permiten sintetizar lo solicitado para un manejo asequible; de este modo, la solicitud consta en lo siguiente:

LO SOLICITADO ES PARA EL NIVEL PRIMARIA, AÑOS LECTIVOS 2016-2017 y 2017-2018 DE LAS ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS AL ESTADO DE MÉXICO						
No.	Solicitud	Requerimientos	Niños	Niñas	Edo. Méx.	Naucalpan
1	<i>Cuántas becas se concedieron.</i>	1	Aplica		Aplica	
		2	Aplica			Aplica
		3		Aplica	Aplica	
		4		Aplica		Aplica
2	<i>Promedio general de cada infante que se concedió beca.</i>	5	Aplica		Aplica	
		6	Aplica			Aplica
		7		Aplica	Aplica	
		8		Aplica		Aplica
3	<i>Qué porcentajes de beca y en qué medida se le otorgó.</i>	9	Aplica		Aplica	
		10	Aplica			Aplica
		11		Aplica	Aplica	
		12		Aplica		Aplica

En síntesis, la solicitud de información versa de tres requerimientos principales que deben de aplicarse cada uno respecto de infantes de sexo masculino y femenino, en el Estado de México y en Naucalpan, en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Hecho lo anterior, se continúa con el presente estudio siendo que, el Sujeto Obligado a través del oficio 205C13000/UT/0283/2018 emitió su respuesta consistente en:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SEIEM | EDOAMÉX

Oficio No. 205C13000/UT/0283/2018

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2018

CIUDADANO  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de información pública, presentada el día 05 de marzo del presente año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00051/SEIEM/IP/2018, mediante la cual solicita:

"1.- Cuántos niños a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 2.- Cuántas niñas a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 3.- Cuántos niños a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 4.- Cuántas niñas a nivel primaria el SEIEM les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 5.- Cuáles fueron los promedios generales que los niños obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 6.- Cuáles fueron los promedios generales que las niñas obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 7.- Cuáles fueron los promedios generales que los niños obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 8.- Cuáles fueron los promedios generales que las niñas obtuvieron y con los que el SEIEM les concedió becas a nivel primaria en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 9.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a los niños de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 10.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a las niñas de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 11.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a los niños de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? 12.- Qué porcentajes de beca y en qué medida el SEIEM otorgó a las niñas de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018? [Sic]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, me permito informarle que Servicios Educativos Integrados al Estado de México como Organismo, no otorga ni concede becas a los alumnos inscritos en escuelas particulares incorporadas; son las escuelas particulares las que están obligadas a ofrecer becas de exención a los alumnos, lo anterior conforme al artículo 18 del Reglamento de Becas, el cual a la letra dice:

"Artículo 18.- Las escuelas particulares están obligadas a ofrecer becas de exención a los estudiantes, por el número total de meses que incluyan las colegiaturas"

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, le informo que tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(RÚBRICA)

CCP. M. en A.P. HIPÓLITO ROMERO RESÉNDEZ.- Contador Interno y Presidente del Comité de Transparencia  
JLGTJRRVImtp/maacp

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

Agripin García Estrada núm. 1306, Santa Cruz Acajatzahuatlón, C.P. 50300, Toluca, Estado de México  
TEL.S: (01 722) 265 12 00 - Ext. 0721 www.seiem.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar en la parte remarcada, el **Sujeto Obligado** manifestó en su respuesta que no otorga ni concede becas a los alumnos inscritos en escuelas particulares incorporadas; que son éstas las que están obligadas a ofrecer becas de exención a los alumnos.

De este modo, tomando en consideración que el **Sujeto Obligado** evadió atender lo solicitado por considerarse incompetente para ello, la materia de estudio de la presente resolución consistirá en determinar si existe fuente obligacional que constriña al **Sujeto Obligado** a generar, poseer o administrar la documentación que pudiera contener lo solicitado.

Bajo ese tenor, se considera pertinente traer a contexto los siguientes dispositivos legales:

#### De la Ley General de Educación

*“Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

...

*III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;*

...”

#### De la Ley de Educación del Estado de México

*“Artículo 165.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:*

...

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*IV. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo;  
..."*

De lo anterior se puede apreciar como lo refiere el **Sujeto Obligado** que los particulares que imparten educación con reconocimiento de validez oficial están obligado a proporcionar becas; no obstante, no es argumento suficiente para determinar la inexistencia de fuente obligacional; para ello se considera oportuno confrontarlo con las siguientes disposiciones legales:

#### **Del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México**

*"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.*

...

*Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

*II. SEIEM u Organismo, al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México;*

...

*Artículo 5.- SEIEM está sectorizado a la Secretaría de Educación, siendo esta dependencia responsable, en lo externo, de planear, supervisar, controlar y evaluar su funcionamiento;"*

#### **Reglamento de Becas del Estado de México**

*"Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de carácter estatal, vinculados con la educación, la cultura y el deporte en sus respectivos ámbitos de competencia."*

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar, Servicios Educativos Integrados al Estado de México es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación; de ahí que, al relacionarlo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Becas del Estado de México, se concluye que al ser el **Sujeto Obligado** un organismo descentralizado vinculado a la educación, tratándose de becas, éste se encuentra obligado a sujetar su actuación conforme al Reglamento de Becas del Estado de México.

Así, los artículos 6 y 13 del Reglamento de Becas referido señalan lo siguiente:

*“Artículo 6.- Beca es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, en especie o en exención, para promover y coadyuvar a la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de los individuos en la entidad.*

...

*Artículo 13.- Además de los tipos de becas enunciados en el artículo anterior, la Secretaría otorgará becas de exención de colegiatura, proporcionadas por las escuelas particulares, en términos del presente reglamento.*”

También, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México en su artículo 3, fracciones XII y XXI dispone lo siguiente:

*“Artículo 3.- El Organismo de conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones: ...*

*XII. Otorgar becas con base en lineamientos que establezca el Ejecutivo Estatal, tomando en su caso la opinión del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.*

...

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*XXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.*

...”

Por último, el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en la fracción XVIII, del artículo 34 indica que:

*“Artículo 34.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:*

...

*XVIII. Dirigir, vigilar y controlar la asignación de becas de las escuelas particulares incorporadas al Subsistema Educativo Federalizado, en términos de las disposiciones aplicables en la materia; y*

...”

De lo anterior, se aprecia que la beca es un apoyo o estímulo que se otorga en forma económica, en especie o en exención para promover a la formación educativa; en relación a ello, el artículo 13 del Reglamento de Becas dice que la Secretaría de Educación otorgará becas de exención de colegiaturas por los servicios educativos proporcionados por las escuelas particulares; así mismo, con fundamento en la fracción XII del artículo 3 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México y la fracción XVIII del artículo 34 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México se aprecia que el **Sujeto Obligado** tiene facultades para otorgar becas por lo que, con fundamento en el artículo 2 del Reglamento de Becas del Estado de México, el **Sujeto Obligado** tiene que basar esta acción en el Reglamento de Becas referido.

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, la parte conducente del Reglamento de Becas del Estado de México precisa lo siguiente:

“Artículo 19.- El número de becas otorgadas por las escuelas particulares, deberá ser por lo menos del 5% de la matrícula general que registren en el ciclo escolar anterior. El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura. Las becas que las escuelas particulares conceden a los hijos o familiares de sus trabajadores, no deberán considerarse dentro del porcentaje a otorgar.

...

Artículo 21.- Los alumnos que opten por solicitar becas en escuelas particulares, deben reunir los requisitos que señala el presente reglamento, y sujetarse al procedimiento de asignación respectivo.

...

Artículo 34.- *Corresponde a la Unidad de Becas, las funciones siguientes:*

- I. *Difundir la convocatoria para la asignación de becas;*
- II. *Operar los procedimientos para la recepción de solicitudes, verificación de requisitos, publicación de resultados y atención de solicitudes de renovación, así como para la cancelación y recuperación de becas;*
- III. *Realizar el seguimiento de los becarios, de conformidad con los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;*
- IV. Recibir de los becarios los documentos que acrediten los resultados de sus evaluaciones educativas;
- V. Verificar, en su caso, los datos y demás información que aporten los becarios;

...

Artículo 35.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes son:

...

- IV. Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

*f) Boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar, o semestre inmediato anterior, que acredite la condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10, excepto para alumnos de escasos recursos, de zonas de bajo desarrollo o regiones indígenas, deportistas, incluyendo los de alto rendimiento, y los talentos artísticos.*

Bajo ese contexto legal, se procede al análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, cuya parte total refiere:

*“Servicios Educativos Integrados al Estado de México como Organismo, no otorga ni concede becas a los alumnos inscritos en escuelas particulares incorporadas; son las escuelas particulares las que están obligadas a ofrecer becas de exención a los alumnos, lo anterior conforme al artículo 18 del Reglamento de Becas, el cual a la letra dice:*

*“Artículo 18.- Las escuelas particulares están obligadas a ofrecer becas de exención a los estudiantes, por el número total de meses que incluyan las colegiaturas”*

De tal virtud, el **Sujeto Obligado** se concretó a decir que no otorga ni concede becas sino que son las escuelas particulares las que ofrecen becas de exención a los estudiantes; sin embargo, bajo el contexto legal ya señalado, se nota que existe fuente obligacional que constriñe al **Sujeto Obligado** no solo al otorgamiento de becas, sino a la dirección, vigilancia y control de su asignación.

Consecuentemente, al requerimiento de saber cuántas becas se otorgaron a cada niño y niña en el Estado de México y en Naucalpan, en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, el artículo 3, fracción XII de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México refiere que el **Sujeto Obligado** tendrá entre otras atribuciones la de otorgar becas; de

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ahí que la respuesta del **Sujeto Obligado** representa una incongruencia con la base legal invocada al decir que no otorga ni concede becas; en este sentido, la respuesta emitida en el presente procedimiento vulnera el derecho de acceso a la información pública del **Recurrente**.

Cabe hacer notar que el **Recurrente**, exhibió dentro del periodo de instrucción un archivo electrónico que consta en la imagen de una convocatoria emitida por la Dirección General del SEIEM en la que se convoca a los alumnos inscritos en las escuelas particulares incorporadas a SEIEM a participar en la obtención de una beca de exención total o parcial de colegiatura para el ciclo escolar 2017-2018, a lo que el **Sujeto Obligado** mediante informe justificado se pronunció diciendo que “... *este Organismo no ‘otorga’ ni ‘concede’ becas en las escuelas particulares, como lo refiere en su solicitud, sino son las propias escuelas particulares las que conforme a la normatividad antes referida, ofrecen becas de exención a sus estudiantes la cual también se especifica en el fundamento legal de la Convocatoria que adjunta en su información*”; de ahí, se constata que el **Sujeto Obligado** no solo tiene la facultad de otorgar becas sino que en ejercicio de sus atribuciones ha procedido a dirigir, vigilar y controlar sus asignaciones.

Para un mayor entendimiento de lo anteriormente expuesto, se inserta el archivo electrónico “*Convocatoria SEIEM 17-18.pdf*” que expuso el **Recurrente** en el apartado de manifestaciones durante la etapa de instrucción del presente recurso.



ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

El Gobierno del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, SEIEM, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, Art. 57, Fracción III; en la Ley de Educación del Estado de México, Art. 165 Fracción IV; en la Ley que crea a SEIEM, Arts. 3 Fracción XXI y 16, Fracción I; en el Reglamento de Becas del Estado de México, Arts. 1, 2, 3 Fracción VIII, 6 y 7 Fracciones II y III, 13, 14 Fracción I, 18, 19, 20, 21, 22, 34, 35 Fracciones I, II, III y IV incisos de la a a la g, 37 Fracciones I, II, III y IV, 38 Fracciones I, II, III, IV, 39 Fracciones I, II, IV, VII, 40 Fracción II, y en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, Art. 28, Fracción XVII,

## CONVOCA

A los alumnos inscritos en las escuelas particulares incorporadas a SEIEM, subsistema educativo federalizado, de los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria general y secundaria técnica, a participar para obtener una **beca de exención total o parcial de colegiatura**, para el ciclo escolar 2017-2018, conforme a las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA. DE LA BECA:

La beca consistirá en la exención total o parcial del pago de colegiatura aplicable al número total de meses que conforman el ciclo escolar 2017-2018.

#### SEGUNDA. DEL TRÁMITE:

Los solicitantes deberán efectuar el trámite con estricto apego a los términos y tiempos establecidos en la presente convocatoria.

#### TERCERA. DE LA SOLICITUD:

- Sólo podrán participar educandos inscritos en escuelas particulares incorporadas a SEIEM, para el ciclo escolar 2017-2018.
- Sólo podrá ser solicitada una beca por familia, sin importar el nivel escolar que cursen los aspirantes.
- La solicitud de beca se tramitará vía internet en la página electrónica [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx), cuyo formato deberá ser llenado por el padre de familia o tutor del educando solicitante; el correcto llenado del formato será bajo su responsabilidad, por lo que deberá revisar que la información proporcionada no contenga errores y sea verídica. Se recomienda solicitar la Clave del Centro de Trabajo (CCT) de la escuela en la que el educando estará inscrito para el ciclo escolar 2017-2018.

#### CUARTA. DE LOS REQUISITOS:

- Llenar el formato de la solicitud vía internet, con base en lo establecido en la presente convocatoria y entregar los documentos soporte en la fecha, horario y domicilio que se indiquen.
- No estar becado por institución pública o privada alguna, al momento de solicitar la beca.
- Contar con un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10 puntos, obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior, en el Reporte de Evaluación, a partir del 2º grado de primaria y hasta 2º grado de secundaria, para lo cual no se aceptan reportes de calificaciones internas emitidos por la escuela. Para el caso de educandos que cursarán el nivel preescolar y el primer grado de primaria, deberán acreditar su inscripción para el ciclo escolar 2017-2018.

#### QUINTA. DEL LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD:

Todos los aspirantes deberán ingresar al sistema en las fechas que señala el periodo correspondiente a cada nivel educativo y escanear los documentos que a continuación se indican (ver el inciso b del primer transitorio de esta convocatoria):

Ingresar con las letras de la A a la Z del primer apellido del aspirante	Nivel educativo	Periodo para realizar el trámite:
	Preescolar	10 al 14 de julio de 2017
	Primaria	17 al 21 de julio de 2017
	Secundaria General y Secundaria Técnica	24 al 28 de julio de 2017

#### SEXTA. DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

El padre de familia o tutor deberá integrar en un sobre de papel manila tamaño carta (sin rotular) los documentos señalados, conforme al siguiente orden:

- Original y copia firmada de la solicitud de beca tramitada vía internet.
- Copia del acta de nacimiento del educando.
- Copia de identificación oficial del padre, madre o tutor que firme la solicitud como cédula profesional, pasaporte o credencial para votar. Si el domicilio de la credencial para votar no es el mismo que registro en la solicitud, deberá presentar comprobante domiciliario fechado en mayo, junio, julio o agosto de 2017, como recibo de teléfono, luz, agua, predial o constancia domiciliar con fotografía, firmada y sellada por la autoridad municipal correspondiente.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del educando.
- Copia por ambos lados del Reporte de Evaluación oficial del ciclo escolar 2016-2017 con firma del director y sello de la escuela.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Será motivo de cancelación de trámite y/o de la beca:

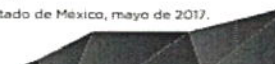
- Que el solicitante no cumpla con los términos y tiempos de la presente convocatoria.
- Que el solicitante no escanear y/o no entregue la documentación completa.
- Que la información y/o documentación entregada por los padres de familia o tutores no se apege a lo establecido en la presente convocatoria o se detecte falsedad en la misma.
- Que no se dé seguimiento al trámite, aun habiendo formulado su solicitud por internet.
- Que se solicite becas para dos o más miembros de la misma familia.
- Que no se entregue la documentación requerida el día de la recepción de los documentos.
- Que el educando beneficiado atente contra la integridad de los demás educandos, docentes y directivos del centro escolar o realice actos de bullying.

SEGUNDO. Las escuelas particulares que no cuenten con solicitudes en el sistema y no cumplan con lo establecido en la presente convocatoria se harán acreedoras a la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, artículos 28 fracción XVII y 37 fracción I.

TERCERO. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité de Selección y Asignación de Becas.

Estado de México, mayo de 2017.

DIRECTOR GENERAL DE SEIEM  
(RÚBRICA)





Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

#### ACTO IMPUGNADO

El C. señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"La negativa del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, excusándose en que el SEIEM (Servicios Educativos Integrados al Estado de México) no concede ni otorga becas a los alumnos inscritos a escuelas particulares y que son éstas las que se encuentran obligadas a otorgar becas a sus educandos, contenida en su oficio de respuesta No. 205C13000/UT/0283/2018 fechado el 23 de marzo de 2018."*

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*"El Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), se está negando a responder mis interrogantes, dado que, contrario a lo que respondió, en la práctica lanza convocatorias abiertas, en las que determina los requisitos, pasos y trámites que los padres de familia deben llevar a cabo para la obtención de una beca por alumnos inscritos en escuelas particulares, emitiendo el fallo correspondiente, que es inapelable y no es a discreción de las escuelas particulares, sino del Organismo Público, tal y como se acredita con la última convocatoria emitida para el ciclo escolar 2017-2018 que se acompaña al presente como anexo en la que se evidencia que es el Sujeto Obligado, como Organismo del Estado de México quien invita a participar en la selección y otorgamiento de becas a alumnos de escuelas particulares, establece los requisitos que se debe satisfacer para calificar o contender, así como también es la Autoridad que emite su fallo inapelable en cuanto a los alumnos que concede o no beca y el porcentaje del que se beneficiarán en la escuela particular en la que se inscriben, por lo que las escuelas particulares no intervienen en dicha selección, resultando procedente y fundado el presente recurso por el que se debe emitir un fallo en el que se ordene al Sujeto Obligado a responder los cuestionamientos formulados en mi solicitud."*

#### JUSTIFICACIÓN

Sobre el particular, me permito manifestar que mediante el oficio número 205C13000/UT/0283/2018, de fecha 02 de abril del presente año, se le notificó al peticionario la respuesta a su solicitud de información, a través del SAIMEX, informándole que Servicios Educativos Integrados al Estado de México como Organismo, no otorga ni concede becas a los alumnos inscritos en escuelas particulares incorporadas; son las escuelas particulares las que están obligadas a ofrecer becas de exención a los alumnos, lo anterior conforme al artículo 18 del Reglamento de Becas

*"Artículo 18.- Las escuelas particulares están obligadas a ofrecer becas de exención a los estudiantes, por el número total de meses que incluyan las colegiaturas"*

Asimismo, el artículo 19 de dicho Reglamento, refiere que las escuelas particulares son las encargadas de otorgar las becas de exención a los estudiantes, mismo que a la letra dice:

*"Artículo 19.- El número de becas otorgadas por las escuelas particulares, deberá ser por lo menos del 5% de la matrícula general que registren en el ciclo escolar anterior. El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura."*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
Agr. Pin García Estrada núm. 1300, Santa Cruz Acatzacoatlango, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Por todo lo anterior expuesto, no es procedente la petición del C. \_\_\_\_\_ toda vez que este Organismo no "otorga" ni "concede" becas en las escuelas particulares, como lo refiere en su solicitud, sino son las propias escuelas particulares las que conforme a la normatividad antes referida, ofrecen becas de exención a sus estudiantes la cual también se especifica en el fundamento legal de la Convocatoria que adjunta en su información.


Sobre el particular, es viable referir los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados no están obligados a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, respecto de la información solicitada, como a continuación se refieren

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 24. ... Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
  
LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CCP. M. en A.P. HIPÓLITO ROMERO RESÉNDEZ.- Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia  
JLGT/JRBV/mjelmccó



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
Avenida García Estrada núm. 1306, Santa Cruz Azcapotzalco, C.P. 50030, Toluca, Estado de México

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Como se aprecia, además de la fundamentación legal antes invocada, el **Sujeto Obligado** acepta la convocatoria al decir “... lo cual también se especifica en el fundamento legal de la Convocatoria que adjunta en su información”; por lo tanto, si el **Recurrente** solicitó saber el número de becas otorgadas y se negó la información bajo el argumento de que son las escuelas particulares las que conceden becas, se considera transgredido el derecho de acceso a la información pública porque como ya se vio, el **Sujeto Obligado** no solo concede becas sino que dirige, vigila y controla su asignación; de tal virtud, el **Sujeto Obligado** deberá poner a disposición del **Recurrente** el documento donde conste el número de becas otorgadas a niños y niñas en el Estado de México y en Naucalpan en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

Por lo que toca a las solicitudes relativas a los promedios generales para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018 en el Estado de México y en Naucalpan que de cada niño y niña que se concedió beca; al respecto, el artículo 35 en su fracción IV dice que uno de los requisitos que deben cumplir los aspirantes a participar por una beca es la entrega en copia fotostática de la boleta de calificaciones o constancia del ciclo escolar inmediato anterior, que acredite la condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10; con ello, se sobreentiende que existe fuente obligacional en la que el **Sujeto Obligado** debe poseer los documentos en los que se conste lo solicitado.

Lo anterior se encuentra relacionado con las bases CUARTA y SEXTA de la convocatoria referida que indica lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

#### CUARTA. DE LOS REQUISITOS:

- Llenar el formato de la solicitud vía internet, con base en lo establecido en la presente convocatoria y entregar los documentos soporte en la fecha, horario y domicilio que se indiquen;
- No estar becado por institución pública o privada alguna, al momento de solicitar la beca;
- Contar con un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10 puntos, obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior, en el Reporte de Evaluación, a partir del 2º grado de primaria y hasta 2º grado de secundaria, para lo cual no se aceptan reportes de calificaciones internas emitidas por la escuela. Para el caso de educandos que cursarán el nivel preescolar y el primer grado de primaria, deberán acreditar su inscripción para el ciclo escolar 2017-2018.

#### SEXTA. DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

El padre de familia o tutor deberá integrar en un sobre de papel manila **tamaño carta** (sin rotular) los documentos señalados, **conforme al siguiente orden:**

1. Original y copia firmada de la **solicitud de beca** tramitada vía internet.
2. Copia del **acta de nacimiento** del educando.
3. Copia de **identificación oficial del padre**, madre o tutor que firme la solicitud como cédula profesional, pasaporte o credencial para votar. Si el domicilio de la credencial para votar no es el mismo que registró en la solicitud, deberá presentar **comprobante domiciliario** fechado en mayo, junio, julio o agosto de 2017, como recibo de teléfono, luz, agua, predial o constancia domiciliaria con fotografía, firmada y sellada por la autoridad municipal correspondiente.
4. Copia de la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) del educando.
5. **Copia por ambos lados del Reporte de Evaluación oficial** del ciclo escolar 2016-2017 con firma del director y sello de la escuela.

Por lo tanto, se aprecia que el **Sujeto Obligado** posee la documentación en la que consta los promedios generales de los estudiantes de escuelas incorporadas que obtuvieron beca, toda vez que éste a través de las respectivas convocatorias, dirige, vigila y controlar la asignación de becas, facultades que lo habilitan para recibir entre otras cosas el documento en el que consta el promedio general de cada aspirante a beca, situación que evidencia la transgresión al derecho de acceso a la información pública por no proporcionar al **Recurrente** el o los documentos donde consten los

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

promedios generales de cada niño y niña de nivel primaria que obtuvieron beca en el Estado de México y en Naucalpan en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

Cabe precisar que la fuente obligacional derivada del artículo 35, fracción IV, inciso f), del Reglamento de Becas del Estado de México, refiere que para la procedencia de la solicitud de beca de exención, el solicitante deberá acreditar un determinado promedio del ciclo escolar inmediato anterior lo cual, al relacionarlo con la BASE CUARTA de la convocatoria referida se aprecia que este requisito no aplica para los aspirantes a beca que ingresan al primer año de primaria; por ello, si el **Sujeto Obligado** no cuenta con la documentación en la que constan los promedios de los infantes que obtuvieron beca para primer año de primaria para los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018, bastará con que se pronuncie al respecto.

Por último, el Recurrente solicitó saber el porcentaje de beca y en qué medida se le otorgó a cada niño y niña que obtuvieron beca en nivel primaria, durante los periodos escolares 2016-2017 y 2017-2018 en el Estado de México y en Naucalpan; al respecto, el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México refiere que:

*“Artículo 34.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:*

*...*

*XVIII. Dirigir, vigilar y controlar la asignación de becas de las escuelas particulares incorporadas al Subsistema Educativo Federalizado, en términos de las disposiciones aplicables en la materia; y*

*...”*

Asimismo, el Reglamento de Becas del Estado de México indica que:

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*“Artículo 19.- El número de becas otorgadas por las escuelas particulares, deberá ser por lo menos del 5% de la matrícula general que registren en el ciclo escolar anterior. El porcentaje a otorgar se podrá distribuir en becas completas o parciales, no menores del 25% del costo de la colegiatura. Las becas que las escuelas particulares conceden a los hijos o familiares de sus trabajadores, no deberán considerarse dentro del porcentaje a otorgar.*

...

*Artículo 34.- Corresponde a la Unidad de Becas, las funciones siguientes:*

...

*III. Realizar el seguimiento de los becarios, de conformidad con los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;*

...”

De este modo, se nota que son funciones del **Sujeto Obligado** dirigir, vigilar y controlar la asignación de becas así como realizar el seguimiento de los becarios, de tal virtud, existe fuente obligacional que lo obliga a saber el porcentaje o medida que se otorgaron becas de exención a los alumnos de escuelas particulares de educación básica incorporados al SEIEM durante los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018; lo que permite concluir que, la respuesta del **Sujeto Obligado** transgredió el derecho del **Recurrente** al no permitirle el acceso a la información pública solicitada; por lo tanto, el **Sujeto Obligado** deberá poner a disposición del **Recurrente** el o los documentos donde consten los porcentajes o medida de becas que las escuelas particulares concedieron a cada niño y niña de nivel primaria en el Estado de México y en Naucalpan en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

En términos generales, esta ponencia considera transgredido el derecho de acceso a la información pública hecho valer en el presente recurso, toda vez que el **Sujeto**

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Obligado** negó la información solicitada aduciendo incompetencia siendo que; como ha quedado demostrado, existe fuente obligacional y evidencia de que el **Sujeto Obligado** genera la información solicitada lo que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia local, *“Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables”*, en concordancia con el último párrafo del artículo 23 de la misma ley que indica que *“Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”*, se deberá poner a disposición del **Recurrente** la documentación en la que conste lo solicitado.

Cabe precisar que la fuente obligacional en estudio, es decir, la reglamentación jurídica y la convocatoria expuesta solo permite concluir que el **Sujeto Obligado** genera, administra y posee la información en cuanto hace al procedimiento de otorgamiento de becas del tipo exención del ciclo escolar 2017-2018, por lo que en caso de no haber emitido convocatoria para la obtención de becas del año lectivo 2016-2017, bastará con que se pronuncie al respecto.

Ahora bien, se precisa que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos en el estado en que ésta se encuentre, por lo cual el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no

Recurso de Revisión N°: 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se constriñe en lo siguiente:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

### **De la versión pública.**

No debe pasar desapercibido que la documentación en la que se evidencie la información solicitada debe entregarse en versión pública, ello en virtud de que la misma puede contener datos confidenciales como pudieran ser los nombres de los alumnos que obtuvieron beca de exención, o cualquier otro dato susceptible de

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

clasificación, ya que la versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física, de conformidad con el ordinal 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Siendo importante señalar que, para la elaboración de versiones públicas, es necesario que el Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** emita el respectivo Acuerdo de Clasificación fundado y motivado.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídica colectiva que le pueda hacer identificada o identificable y cuya divulgación no abone a la transparencia, constituye un dato personal en términos de los artículos citados con antelación; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser testada por el **Sujeto Obligado**, por lo que, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en alguna base de datos, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; atento a ello, al momento de realizar la versión pública se deben proteger los datos

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

personales, que de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser el nombre, RFC, CURP, entre otros, ya que en nada abonan a la transparencia.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que, todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso, el **Sujeto Obligado** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar*

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no sea legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello, se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la primera hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información **00051/SEIEM/IP/2018** al resultar fundados los

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA**, la respuesta emitida por parte del **sujeto obligado**, a la solicitud de información número 00051/SEIEM/IP/2018, por resultar fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** en términos del considerando CUARTO, haga entrega al **Recurrente**, en versión pública de ser procedente, a través del SAIMEX, el o los documentos en donde conste o se advierta lo siguiente:

1. *El número de niños de nivel primaria que se les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
2. *El número de niñas de nivel primaria que se les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
3. *El número de niños de nivel primaria que se les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
4. *El número de niñas de nivel primaria que se les otorgó becas en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

5. *Los promedios generales de cada niño que obtuvo beca a nivel primaria de todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
6. *Los promedios generales de cada niña que obtuvo beca a nivel primaria de todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
7. *Los promedios generales de cada niño que obtuvo beca a nivel primaria de todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
8. *Los promedios generales de cada niña que obtuvo beca a nivel primaria de todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
9. *Los porcentajes de beca y medida en que se le otorgó a cada niño de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
10. *Los porcentajes de beca y medida en que se le otorgó a cada niña de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas del Estado de México para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
11. *Los porcentajes de beca y medida en que se le otorgó a cada niño de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*
12. *Los porcentajes de beca y medida en que se le otorgó a cada niña de nivel primaria, en todas las escuelas particulares incorporadas dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez para los años lectivos 2016-2017 y 2017-2018.*

Debiéndose emitir y adjuntar el acuerdo de clasificación en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo

**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del **Recurrente**.

Asimismo, si para el año lectivo 2016-2017 no se realizó procedimiento de convocatoria para obtener beca de exención total o parcial de colegiatura, bastará con que el **Sujeto Obligado** se pronuncie al respecto.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, y hágase del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ



**Recurso de Revisión N°:** 00961/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al  
Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Ausencia Justificada)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00961/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/aemp